



NÚM PMTA/DPA/PD-093/2020

Tula de Allende, Hidalgo a 07 de julio del 2020

C. VERÓNICA ALPIZAR ESPINOZA

TULA DE ALLENDE, HIDALGO PRESENTE

En seguimiento a su escrito sin número en el que indica se pretende realizar la **poda** de dos (2) árboles de especie pirul y sauce por obstrucción, los cuales se ubican en vía pública

Tula de Allende, comento a usted que el día 05 de julio del presente se realizó visita física observando un (1) árbol de especie pirul con una altura aproximada de 8 m y un (1) árbol de especie sauce con una altura aproximada de 8 m ambos con abundante fronda y ramas inclinadas hacia calle obstruyendo paso vehicular, por lo que derivado del análisis de la información ingresada, de las observaciones de la visita técnica realizada **y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 64, 66 y 67 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente**, esta dirección autoriza la **poda** de dichos árboles, siempre y cuando se sujete a las siguientes condicionantes:

- 1) Utilizar herramientas limpias y desinfectadas a fin de evitar transmitir enfermedades de un árbol a otro.
- 2) Los ángulos de corte deberán ser de 45°.
- 3) **Deberá notificar a esta dirección la fecha en que se realizarán los trabajos de poda estética.**
- 4) Se prohíbe retirar la totalidad del follaje, debiendo mantener mínimo el 70% de la fronda.
- 5) El material resultante de la poda deberá ser retirado de inmediato (en un plazo no mayor a 12 horas) del sitio y solo podrá ser utilizado como leña u ornamento dentro del municipio.
- 6) Se prohíbe hacer uso de fogatas y/o quema de material generados en la poda.
- 7) Los trabajos se realizarán bajo costo y riesgo del solicitante.
- 8) Deberá mantener esta autorización en el lugar de la poda a fin de mostrarlo a las autoridades que así lo requieran.

La presente autorización tendrá una vigencia de **20 días hábiles**, el plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento.

Finalmente se informa que esta autoridad vigilará el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento, asimismo la violación o incumplimiento a cualquiera de las condicionantes establecidas en la presente autorización constituye infracción y dará motivo a la imposición de la sanción que corresponda.

Sin otro particular

ATENTAMENTE

ING. AMB. BIANCA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE LA UNIDAD MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROTECCIÓN AMBIENTAL

TALA: Acción de arrancar los árboles desde su raíz o cortarlos por el pie o tronco principal causando la muerte vegetal.

Un Buen Gobierno, Compromiso de Todos